

AUTO No. 3054

"POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0753 del 25 de mayo del año 2006 el DAMA-hoy Secretaria Distrital del Medio Ambiente, resolvió otorgar permiso de vertimientos a la empresa **INDUSTRIAS METALICAS ASOCIADAS S.A IMAL**, establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio bajo el Nit 860001781-9, ubicada en la calle 22 B No 127-69.

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, con el objeto de verificar el estado ambiental en que se está desarrollando su proceso industrial y el impacto que ello genera en el tema de tratamiento de residuos sólidos y vertimientos realizó visita técnica el día 3 de abril de 2007 a las instalaciones de la empresa **INDUSTRIAS METALICAS ASOCIADAS S.A IMAL**, establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio bajo el Nit 860001781-9, ubicada en la calle 22 B No 127-69.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con ocasión a la anterior visita, se profirió el concepto técnico No 4589 del 23 de mayo de 2007 en virtud del cual se estableció lo siguiente:

- En dicha visita además de verificarse el estado ambiental de sus vertimientos, se revisaron los siguientes aspectos: "Tipo y uso del suelo; programas de uso eficiente y ahorro de agua; separación de redes; programas de monitoreo; sistemas de PTAR; construcción de cajas de aforo; planes de manejo; cumplimiento de la normatividad ambiental; cantidad, calidad y frecuencia de vertido; instalaciones (salubridad y salud ocupacional), residuos sólidos y emisiones."
- La actividad generadora de vertimientos es "enjuagues de fosfatizado e hidrocarburos (aceite térmico) utilidad en el proceso y que puede estar presente en pisos y superficies al aire libre".
- Respecto a los demás aspectos se tiene:

LS 3054

"Situación del predio visitado: En el predio visitado funciona la empresa INDUSTRIAS METALICAS ASOCIADAS S.A IMAL cuya actividad industrial genera impactos ambientales inherentes a cada actividad (FABRICACION, TRANSFORMACION Y MANUFACTURA DE PRODUCTOS METALICOS.)"

"Programas de uso eficiente y ahorro de agua: No es necesario que la empresa implemente programas implementados en torno al uso y ahorro eficiente del recurso."

"Separación de redes: Las redes domésticas y lluvias están separadas."

"Programas de monitoreo: No existe un plan de monitoreo del vertimiento por parte de la empresa."

"Sistemas y PTAR: La empresa cuenta con tres trenes de trampa de grasas para realizar el pretratamiento del vertimiento antes de su descarga al alcantarillado público.

"Construcción de cajas de aforo: Existe una caja de aforo externa, para realizar el vertido de sus efluentes.

"Planes de manejo: Existen planes de gestión al interior de la empresa, procedimientos de trabajo, protocolos de proceso, diagramas de proceso ni manual de procedimientos."

"Posee permiso de vertimientos: El industrial requiere permiso de vertimientos, el cual fue otorgado mediante Resolución 0753 del 25 de mayo de 2006 "

"Cantidad, calidad y frecuencia de vertido: Las aguas generadas en la empresa son de origen industrial (enjuague de fosfatizado y lavado de planta) y se vierten a la red de alcantarillado."

"Instalaciones: La empresa cuenta con espacio suficiente para almacenar las materias primas que usa en los procesos productivos."

"Residuos sólidos: Las materias primas que hacen parte del ciclo productivo de la empresa INDUSTRIA METALICAS ASOCIADAS S.A IMAL. son: aceites, grasas, entre otros. Se generan lodos de la trampa de grasas del área de lavado de la empresa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

U.S. 3054

Que una vez evaluado el mencionado concepto técnico encontramos que es necesario hacer los respectivos requerimientos en cuanto al tema de vertimientos, manejo de residuos sólidos y de aceites con el objeto que las actividades industriales generados por la sociedad denominada **INDUSTRIAS METALICAS ASOCIADAS S.A IMAL**, en la calle 22 B No 127-69 de esta ciudad se ajusten en su totalidad a la normativa ambiental vigente que rige estos recursos naturales.

Que respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que por considerar vigente la normatividad relacionada anteriormente, y evaluado el concepto técnico, es claro que la sociedad no ha cumplido a cabalidad con los requisitos exigidos para poder otorgar el permiso de vertimientos solicitado y en tal sentido la Resolución DAMA 1074 de 1997 dispone en su artículo 3° que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/ o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la tabla que para tal efecto ella misma dispone.

Por otro lado es necesario advertir a la sociedad requerida, que pese a haberle sido otorgado el permiso de vertimientos, esta queda sujeta a los requerimientos de acuerdo a los conceptos técnicos emanados de esta Secretaría, pudiendo en cualquier momento revocarle el permiso otorgado, siendo en el presente caso lo acontecido y por ello es pertinente anotar que bien lo estipula el artículo 8° de la Resolución 1074 de 1997 al indicar:

Cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias del permiso, de los consagrados en la Ley o en el mismo acto de otorgamiento, el permiso será revocado mediante Acto Administrativo motivado sustentado.

Así las cosas, esta dirección legal habrá de concluir que es necesario requerir a la sociedad IMAL, con el fin de que cumpla con los requisitos exigidos involucrados en el Concepto Técnico mencionado, o de lo contrario se procederá a revocar el permiso de vertimientos otorgado con anterioridad.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que las normas que sustentan jurídicamente el presente requerimiento son: (i) El numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (ii) El numeral 12° ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental

3054

de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Requerir a la empresa denominada **INDUSTRIAS METALICAS ASOCIADAS S.A IMAL**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que es quien realiza su actividad industrial en la calle 22 B No 127-69 de esta ciudad, para que efectúe las siguientes actividades:

TEMA VERTIMIENTOS:

En el término de treinta (90) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

Cual es la metodología requerida por la Secretaría para el monitoreo de los efluentes

3054

industriales y la presentación de la documentación requerida; dado que la Resolución DAMA 0753 del 25 de mayo de 2006, por la cual se otorgó permiso de vertimientos de carácter industrial al establecimiento, no consignó toda la metodología descrita, en tal sentido debe ser dada a conocer al industrial.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se advierte expresamente a la sociedad **INDUSTRIAS METALICAS ASOCIADAS S.A IMAL**, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento o del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el momento del cumplimiento del presente requerimiento favor presentar en documento separado los estudios que tienen que ver con el manejo de vertimientos, residuos sólidos y aceites usados, para efectos de ser evaluados por las respectivas dependencias.

SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente requerimiento a la sociedad denominada **INDUSTRIAS METALICAS ASOCIADAS S.A. IMAL**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 22 B No 127-69 de esta ciudad.

TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

14 NOV 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

C.T. 4589 del 23/05/07
EXP DM0597-331-97 VERTIMIENTOS
FRANCISCO JIMENEZ BEDOYA
REVISO DIEGO DIAZ